

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2016 del 26 de octubre de 2018 y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente 200165121-098/14, donde obra la Resolución Nro. 0911 del 03 de julio de 2014, mediante la cual se otorgó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.373.783-3, Licencia Ambiental para la extracción de materiales de construcción (arenas y gravas naturales y silíceas) de la fuente hídrica Río Bamba II, ubicada en la vereda Ipancay, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en el área determinada por la autorización Temporal e Intransferible N° MKS 10231 expedida por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en el marco del Contrato de Concesión N° 008 de 2010, el cual tiene por objeto la construcción de la segunda calzada Turbo – El Tigre y para el mejoramiento y/o rehabilitación de la vía existente en el mismo tramo. (folio 248)

Que la mencionada Licencia Ambiental incluye autorización de aprovechamiento forestal único.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de julio de 2014.

Que mediante Resolución N° 1702 del 11 de diciembre de 2015, se autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0911 del 03 de julio de 2014, expedida por CORPOURABA, a favor de la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, identificada con el NIT. 830.510.543-7, quien asumió como cesionaria las obligaciones de la misma. (Folio 466)

Que la citada actuación administrativa, fue notificada personalmente a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, el 11 de diciembre de 2015 y a la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, el 26 de enero de 2016.

Que mediante Resolución N° 1744 del 17 de diciembre de 2015, se aclaró que la cesión parcial realizada mediante la Resolución N° 1702 del 11 de diciembre de 2015, se refería

MB

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2016 del 26 de octubre de 2018 y se determinan otras disposiciones.

únicamente a las obligaciones en materia forestal, contenidas en el Programa de Compensación Ambiental por pérdida de biodiversidad. (Folio 468)

Que posteriormente, mediante Resolución N° 0188 del 20 de febrero de 2017, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante el acto administrativo N° 0911 del 03 de julio de 2014, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, para la extracción de materiales de construcción en la fuente denominada Río Bamba II, localizada en la vereda Ipancay, en jurisdicción del municipio de Carepa, en el sentido de ampliar el área para la extracción de materiales, conforme a la autorización temporal e intransferible radicada N° QDA-16591, expedida por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, así mismo, se autorizó para adelantar aprovechamiento forestal único de 950 individuos, en el área anteriormente referida. (Folio 491)

Que cabe indicar, que en dicha actuación administrativa en el artículo octavo se estableció la siguiente obligación *"...Requerir a la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783-3, para que en un término de un mes, contado a partir de la firmeza de esta decisión, presente un plan de compensación por pérdida de biodiversidad..."*

Que así mismo, se estableció en el artículo noveno del referido acto administrativo, que la sociedad titular del citado instrumento de manejo y control ambiental debería *"...Ejecutar un programa ambiental, debido a la extracción de materiales de construcción, que procure la recuperación de una franja de 1.000 metros hacia ambos márgenes del Río Bamba, aplicable en el área de influencia directa del proyecto, que incluya el establecimiento de cerco para evitar el paso de ganado al área de retiro del mencionando Río..."*

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución Nro. 0203 del 22 de febrero de 2017, se autorizó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, para implementar una Zona de Depósito de Materiales de Excavación – ZODME, en el predio denominado LA LUCIA, localizado en las coordenadas N: 7° 54' 25.8" y W: 76° 37' 32.7", en el Km 27+080 de la Vía Turbo – El Tigre, Vereda Bajo del Oso, en jurisdicción del municipio de Apartadó. (Folio 496)

Que mediante oficio radicado N° 1790 del 05 de abril de 2017, la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, allegó *"...Propuesta Compensación por pérdida de Biodiversidad – Resolución N° 200-03-20-01-0188-2017. Expediente 200165121-098/14..."* (Folio 505)

Que en ese sentido, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió concepto técnico N° 1052 del 30 de junio de 2017, en el cual se concluyó *"...De las observaciones planteadas se concluye que la propuesta de la compensación no cumple con los criterios para su aprobación por consiguiente no se considera procedente su aprobación y por el contrario debe ser devuelta..."* (Folio 522)

Que en coherencia con lo anterior, mediante oficio radicado N° 2315 del 11 de julio de 2017, se requirió a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, para que previo a emitir pronunciamiento con respecto al Plan de Compensación por pérdida de la biodiversidad, se realizarán ajustes al mismo. (Folio 528)

Que mediante oficio radicado con N° 4154 del 03 de agosto de 2017, la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante comunicación N° 2315 del 11 de julio de 2017. (Folio 529)

Resolución

CORPOURABA	3	CORPOURABA
CONSECUTI...	200-03-20-01-0738-2020	
Fecha	2020-07-07	Hora 08:41:53
Folios	0	

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2016 del 26 de octubre de 2018 y se determinan otras disposiciones.

Que posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo Nro. 5006 del 13 de septiembre de 2017, la sociedad VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S., solicitó "inclusión al convenio Banc02 como propuesta de compensación. Resolución 200-03-20-01-0188-20167 (Sic). Expediente 200-165121-098/14 Tomo II..." (Folio 561)

Que se rindió concepto técnico Nro. 2001 del 19 de septiembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente: (Folio 639)

"...Observaciones y/o Conclusiones:

...
Considerando que el objeto de las acciones compensatorias es resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que conllevan pérdida de biodiversidad o de bienes y servicios ecosistémicos que no pudieron ser evitados, corregidos o mitigados, y tomando en cuenta que el aprovechamiento único se dio sobre 950 individuos dispersos que ocupaban una superficie de 2,24 ha (lo cual arroja una densidad de 424 árboles por hectárea), no se encuentran objeciones para que el usuario cumpla su medida compensatoria a través del Programa BanCO2, siempre y cuando gestione dicho cumplimiento a través del pago por servicios ambientales, de manera tal que se establezcan dentro de las obligaciones de los socios del acuerdo voluntario la restauración de 2,5 ha con especies nativas a una densidad mínima de 400 individuos por hectárea. Cedrela odorata L. deberá ser parte de las especies a establecer..."

Que mediante Resolución N° 2016 del 26 de octubre de 2018, se acogió la solicitud efectuada mediante oficio radicado N° 5006 del 13 de septiembre de 2017, en el sentido de aceptar que la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, adelantara la compensación por pérdida de biodiversidad derivada del aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 0188 del 20 de febrero de 2017, por la cual se modificó parcialmente la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución Nro. 0911 del 03 de julio de 2014, por medio del pago por servicios ambientales a través de la estrategia BanCO₂. (Folio 647)

Que así mismo se indicó, que dicha medida compensatoria se desarrollaría mediante la restauración de 2,5 Ha, a una densidad mínima de 400 individuos por hectáreas.

Que la citada actuación administrativa, fue notificada personalmente el 02 de noviembre de 2018. (Folio 652)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico Nro. 0986 del 04 de junio de 2019, del cual se sustrae los siguientes apartes: (Folio 696)

"...Se observa que para el expediente 0098/2014 la compensación relacionada por Vías de las Américas S.A.S es de 7,5 ha y el mantenimiento por 4 años, lo que corresponde al cálculo del área a compensar por parte de Vías de las Américas S.A.S según información radicado No. 1932 de 9 de abril de 2019.

Esta área a compensar corresponde al cálculo del área de acuerdo a la metodología del "Manual para la Asignación de compensaciones por Pérdida de Biodiversidad" del MADS, metodología que fue desarrollada por Vías de las Américas S.A.S en la propuesta de compensación por pérdida de biodiversidad presentada bajo radicado No. 1790 del 05/04/2017 y en la cual se establecen los siguientes criterios:

- Área afectada: 2,24 ha

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2016 del 26 de octubre de 2018 y se determinan otras disposiciones.

- Ecosistema: Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe, distrito biogeográfico Provincia Choco Magdalena-Nechí.
- Factores de compensación:

Ecosistema	Factores de compensación individuales				Factor de compensación total
	Representatividad	Remanencia	Rareza	Potencial de transformación	
Bosque	2,5	1,25	2	1	6,75

- Factor de compensación: 3,38

El factor de compensación total, el cual corresponde a la sumatoria de los factores de compensación individuales para el caso de vegetación secundaria de menos de 15 años, el factor de compensación total se divide entre dos, así:

$$Acvs = Ai \times (\sum Fc/2)$$

Acvs	Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años
Ai	Área a impactar de la vegetación secundaria
Fc	Factor de compensación total = Sumatoria de los Factores de compensación individuales, el valor mínimo es 2 y el valor máximo es 5
Ac	Área a compensar

Área a compensar

$$Ac = Ai \times \sum Fc/2$$

$$Ac = 2,24 \text{ ha} * 3,38 = 7,57 \text{ ha}$$

De acuerdo a lo anterior se concluye que las 7,5 ha que plantea Vías de las Américas S.A.S a compensar corresponden solamente al área intervenida por el aprovechamiento forestal único, lo cual corresponde al artículo octavo de la resolución No. 188/2017; es de anotar que mediante resolución 2016/2018, es acogida la propuesta de adelantar la compensación por medio de la estrategia de BanCO2, pero aquí quedo establecido solo la compensación de 2,5 ha, lo cual es un área equivalente a la afectada, pero con acogió la metodología propuesta para el cálculo presentada por Vías de las Américas S.A.S, la cual es de 7,5 ha. Motivo por el cual se deberá dar aclaración vía resolución de este punto.

Vías de las Américas S.A.S solo hace alusión a las obligaciones asociadas a la compensación por los aprovechamientos realizados, sin tener en cuenta las obligaciones sin cumplir, tales como las entrega de informes finales de los aprovechamientos forestales, donde debe de dar cuenta sobre los árboles aprovechados, los volúmenes obtenidos y la permanencia de las especies vedadas. Y allegar los soportes de las reuniones de socialización del proyecto con la comunidad y los talleres de educación ambiental a través de listados de asistencia y registros fotográficos. Debido a esto la cesión de obligaciones deberá ser clara en cuanto a que las obligaciones a ceder hacer

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2016 del 26 de octubre de 2018 y se determinan otras disposiciones.

referencia a la compensación. Las demás obligaciones quedan pendiente de cumplimiento por parte de Vías de las Américas S.A.S.

Adicionalmente falta el plan de compensación donde se caracterizan las áreas afectadas y las áreas propuestas a compensar a través de BanCO₂ en formato shape, para demostrar la equivalencia ecosistémica, además de la línea base de las áreas a compensar, las acciones (restauración ecológica, recuperación o restauración) y los indicadores para seguimiento y monitoreo...."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"...Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones":

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2011 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"...De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2016 del 26 de octubre de 2018 y se determinan otras disposiciones.

inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3° del mencionado código.

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente:

"...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el artículo 41 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

"...Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la autotutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los yerros en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios..."

Que el artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de la correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que deben ser corregidos: "...Esta es una función muy importante dentro del procedimiento administrativo, pues como es sabido no existe la posibilidad de plantear incidentes de nulidad de lo actuado, de manera que basta con que el peticionario o terceros que hagan parte de las actuaciones alerten a la autoridad que adelanta dicha actuación de la posible irregularidad o causal de anulación para que ésta proceda a corregir o sanear los pasos o etapas en las cuales se produjo el yerro o irregularidad..."

Que con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la ley y prevenir una eventual nulidad de la actuación administrativa, es necesario corregir la

Resolución

CORPOURABA		CONSECUTIVO	
200-03-20-01-0738-2020		2020-07-07	
Fecha		Hora 08:41:53	
2018		Folios: 0	

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2016 del 26 de octubre de 2018 y se determinan otras disposiciones.

irregularidad en la que se incurrió en la citada Resolución, toda vez que la actuación administrativa no ha concluido y que existe un permiso vigente y en plena ejecución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en consideración lo contenido en el Informe Técnico Nro. 0986 del 04 de junio de 2019, con relación a la Resolución N° 2016 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual se acogió la solicitud realizada por la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**; la medida compensatoria impuesta en la citada actuación administrativa, esto es, realizar restauración de 2,5 ha, a una densidad mínima de cuatrocientos (400) individuos por hectáreas, la cual se estableció en un área de igual magnitud a la afectada, debe ser modificada toda vez, que conforme al cálculo del área a compensar de acuerdo a la metodología del Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se debe contemplar factores de compensación asociados al ecosistema y cobertura intervenida.

Conforme a lo antes expuesto, y en virtud de los principios de la Función Administrativa sobre los cuales las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad, para lo cual evitarán retardos injustificados y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, esta Autoridad Ambiental modificará el parágrafo 1° del artículo primero de la Resolución Nro. 2016 del 26 de octubre de 2018, conforme se indicará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución Nro. 2016 del 26 de octubre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión:

*"PRIMERO: Acoger la solicitud efectuada mediante oficio radicado Nro. 5006 del 13 de septiembre de 2017, en el sentido de aceptar que la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.373.783-3, representada legalmente por el señor EDGAR HERRERA MARCIALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.629.009, o por quien haga las veces en el cargo, ejecute la obligación dispuesta en el artículo octavo de la Resolución Nro. 0188 del 20 de febrero de 2017, por la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Nro. 0911 del 03 de julio de 2014, mediante el pago por servicios ambientales a través de la estrategia BanCO₂, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa"*

Parágrafo. La medida compensatoria a ejecutar mediante el esquema de BanCO₂ se deberá desarrollar mediante la restauración de 7,5 ha, a una densidad mínima de cuatrocientos (400) individuos por hectáreas; mediante el establecimiento de especies nativas, como lo es la especie *Cedrela odorata L.*"

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutive de la Resolución Nro. 2016 del 26 de octubre de 2018, no objeto de modificación, conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico Nro. 400-08-02-01-0986 del 04 de junio de 2019, forma parte integral del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2016 del 26 de octubre de 2018 y se determinan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.373.783-3, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. La sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	correo electrónico	09/01/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Correo electrónico	19-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-098/14 Tomos del 1 al 4.